



Ciudad de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil tres.

Esta Procuraduría tuvo conocimiento en virtud de un recorrido realizado por personal adscrito a esta institución, en compañía de personal de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, por la barranca conocida como "El Ocote", ubicada en la zona del Chamizal, Delegación Cuajimalpa, que hacia el interior del predio ubicado en la Avenida Secretaría de Marina número 539, a 50 metros aproximadamente de la calle Fuerza Aeronaval; existían diversas personas llevando a cabo obras de preparación del sitio en aproximadamente una hectárea de terreno, realizando movimiento de tierras (trabajos de terracería) y nivelación, lo cual esta ocasionando daños a la vegetación natural existente en la zona y a la barranca referida; hechos, actos y omisiones que pueden ser constitutivos de violaciones a la legislación aplicable en las materias ambiental y del ordenamiento territorial.-----

En virtud de lo expuesto, es importante considerar que: -----

1) Conforme a la norma de ordenación general No. 21 incluida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos, las barrancas definidas en los términos de dicha norma, forman parte del suelo de conservación con una zonificación de PE (preservación ecológica) y en tales áreas "Sólo se permitirá la construcción cuando se trate de instalaciones vinculadas a actividades relacionadas y afines a los usos permitidos que en ningún caso significarán obras de urbanización. La construcción a cubierto no podrá exceder del 1.0% de la superficie total del terreno, y el acondicionamiento de andadores y vialidades no deberá exceder del 2% de la superficie total del terreno debiendo garantizar la permeabilidad de su superficie. El 97% restante, se sujetará a la silvicultura en los términos que señale la legislación en la materia" (sic); -----

2) De acuerdo con lo establecido en los artículos 46 fracciones II y VI de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 6°. Incisos B) y G) del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, la realización de obras y actividades en suelo de conservación, así como de aquellas que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces y cuerpos de agua del Distrito Federal, requiere de autorización previa en materia de impacto ambiental, por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; y -----

3) Las barrancas proporcionan diversos servicios ambientales a la Ciudad de México, dentro de los cuales destacan los siguientes: a) son reguladoras del clima; b) son elementos importantes para captar el agua de lluvia y recargar los acuíferos, de los



que se extrae parte importante del agua que es suministrada a la población del Distrito Federal; c) regulan el balance hídrico; d) retienen partículas suspendidas; y e) albergan una gran cantidad de especies de flora y fauna silvestre.-----

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley, se dicta el siguiente: -----

- A C U E R D O -----

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del asunto consistente en la ejecución de obras de preparación del sitio en la barranca "El Ocote", realizando movimiento de tierras (trabajos de terracería) y nivelación de terreno, lo cual esta ocasionando daños a la vegetación natural existente en la zona que ocupa la parte trasera del predio ubicado en el número 539 de la Av. Secretaría de Marina, Lomas del Chamizal, delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.-----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

MAC/ERM/MECA/VHHA